



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 04323 DE 2002  
( 15 FEB. 2002 )

Por la cual se aceptan unas garantías

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial la contenida en el número 12 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Como resultado de una averiguación preliminar adelantada en las condiciones indicadas en el número 1 del artículo 11 del decreto 2153 de 1992, mediante resolución 24956 de 2001, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia, abrió investigación en contra de la sociedad Cooperativa Lechera Colanta Ltda y su representante legal por la presunta realización de actos abusivos de la posición de dominio, en los términos que a continuación se exponen:

1 **Abuso de posición dominante**

Las conductas presuntamente anticompetitivas se habrían presentado, en síntesis, en razón a lo siguiente:

1.1 Condiciones discriminatorias

De acuerdo con lo regulado en el número 2 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, se considera abuso de posición dominante la aplicación de condiciones discriminatorias para operaciones equivalentes, que coloquen a un consumidor o proveedor en situación desventajosa frente a otro consumidor o proveedor de condiciones análogas.

Como resultado de la averiguación preliminar adelantada pudo establecerse que la Cooperativa Lechera Colanta Ltda, estaría ofreciendo mejores precios para la compra de la leche a los asociados que consumen los concentrados fabricados por la misma cooperativa, frente a aquellos asociados que consumen de otros productores.

1.2 Subordinación de suministro

De acuerdo con lo regulado en el número 3 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, se considera abuso de posición dominante la subordinación del suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales, que por su naturaleza no constituirían el objeto del negocio.

En la averiguación preliminar se estableció que Colanta exige a los proveedores de leche que pretenden asociarse a la Cooperativa, la compra de concentrados que la misma produce.

1.3 Obstruir el ingreso al mercado

De acuerdo con lo regulado en el número 6 del artículo 50 del decreto 2153 de 1992, incorporado por el artículo 16 de la ley 590 de 2000, se considera abuso de la posición dominante obstruir o impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

Por la cual se aceptan unas garantías

Al exigir a los asociados y a las personas que pretenden ser miembros de la cooperativa, la compra de sus concentrados, la Cooperativa Lechara Colanta Ltda., estaría impidiendo a otros productores de concentrados acceder a los asociados de esa cooperativa.

#### 1.4 Autorización, ejecución o tolerancia

Según lo regulado en los números 15 y 16 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, están sujetos a las sanciones allí contempladas, tanto las empresas infractoras como los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Como resultado de la representación legal se infiere que la persona que ostenta dicha calidad en la cooperativa investigada, habría autorizado, ejecutado o por lo menos tolerado la conducta presuntamente constitutiva de una práctica comercial restrictiva.

**SEGUNDO:** Mediante comunicación radicada bajo el número 01012483-20002, el apoderado de la empresa investigada presentó ofrecimiento de garantías, solicitando la clausura de la investigación motivo de esta actuación, y adquiriendo los siguientes compromisos:

#### 1 **Ofrecimiento**

Para el desmote y supresión de las conductas investigadas se ofrece lo siguiente:

##### 1.1 Respecto de la aplicación de condiciones discriminatorias

- La Cooperativa Colanta Ltda, se compromete a no ofrecer mejores precios por su producción de leche a los asociados que consumen los productos o concentrados fabricados por la misma cooperativa.
- Para el anterior propósito, la cooperativa investigada se compromete a adoptar dentro del mes siguiente a la aceptación de garantías, un instructivo escrito mediante el cual el departamento de liquidación de leche, encargado de liquidar los precios que se paguen por este producto a cada uno de los productores, tenga en cuenta para ello, única y exclusivamente la calidad de la leche de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Agricultura, mediante la resolución No 321 de 1999, que acoge el acuerdo de competitividad de la cadena Láctea, donde el valor a pagar por la leche está determinado por su calidad, como proteína, grasa, material útil, recuento bacteriano, pruebas de reductasa, frío o baja temperatura que evita la contaminación bacteriana.
- Así mismo, se compromete a establecer dentro de los dos meses siguientes a la aceptación de la garantía, un comité que se encargue de realizar bimensualmente una revisión selectiva de las liquidaciones practicadas a algunos productores de leche, con el fin de evaluar los procedimientos seguidos y certificar que se está cumpliendo con la directiva mencionada en el punto anterior.

Por la cual se aceptan unas garantías

### 1.2 Respecto de la conducta de subordinación de suministro

- La Cooperativa Colanta Ltda., se compromete a no exigir a los productores que pretendan ingresar como asociados, la compra de sus concentrados, con el fin de adquirir la leche que ellos producen.
- Para este efecto, se compromete a reforzar los controles de la Junta de Vigilancia y adoptar dentro del mes siguiente a la aceptación de garantías, un procedimiento escrito elaborado de acuerdo con sus estatutos, mediante el cual se observen las condiciones para el ingreso de los productores a la cooperativa y establecer de manera clara, la prohibición de exigir a los productores como condición para su ingreso, el consumo de los concentrados producidos por la cooperativa y la obligación para las personas encargadas de la aceptación de nuevos asociados de darles un tratamiento igual, tanto a los consumidores como a los no consumidores de concentrados producidos por la entidad mencionada.
- Así mismo, se compromete a aceptar como asociado de la Cooperativa, tanto a los productores que consumen concentrados fabricados por ella, como a quienes no los consumen.
- Finalmente, señala que mantendrá su política de comprar su producción de leche tanto a los asociados como a quienes no lo son.

### 1.3 Respecto de la conducta de obstruir el ingreso al mercado

- La Cooperativa Colanta Ltda, se compromete a no impedir a otros productores de concentrados acceder al mercado conformado por los asociados de la misma.
- Para este efecto la cooperativa investigada, se compromete a enviar dentro del mes siguiente a la aceptación de la garantía, un escrito dirigido a quienes soliciten ser asociados de la cooperativa, donde se determinen los requisitos que deben cumplir de acuerdo con los estatutos y en la cual se estipule que de manera alguna se exigirá que para ostentar esa calidad, la compra de los concentrados fabricados por ella.

### 1.4 Respecto de la autorización, ejecución y tolerancia

En ejercicio de la representación legal, las personas que ostentan dicha calidad se comprometen a que no autorizarán, ejecutarán o tolerarán conductas constitutivas de prácticas comerciales restrictivas, para lo cual, la cooperativa investigada, se compromete a establecer una directiva en ese sentido por parte del consejo de administración.

## 2 Colateral

Como colateral se ofrece la constitución de una póliza de seguro que garantice el cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen, con una vigencia anual, renovable por otro año, y por una suma igual al 40% de la sanción máxima posible que esta Superintendencia puede imponer.

En el mismo sentido, se ofrece la constitución de una póliza de seguro que garantice el cumplimiento de las obligaciones que en la resolución de clausura de la investigación se señalen al representante

Por la cual se aceptan unas garantías

legal de la empresa investigada, con una vigencia anual, renovable por otro año, y por una suma igual al 40% de la sanción máxima posible que esta Superintendencia puede imponer.

### **3 Esquema de Seguimiento**

#### **3.1 Respecto de la aplicación de condiciones discriminatorias**

- Las Cooperativa Colanta Ltda remitirá a la Superintendencia, una copia del procedimiento escrito que se establezca para instruir al departamento de liquidación de leche para que el valor del pago de este producto se determine por su calidad de acuerdo con la normatividad vigente y no por los concentrados que ellos utilicen.
- Igualmente, enviarán a esta Entidad la copia de las actas del comité que se cree para verificar el cumplimiento de la directiva mencionada en el punto anterior.
- Así mismo, aportará trimestralmente a la Superintendencia copia de las liquidaciones de los valores a pagar por la leche que se hagan a algunos de los productores tanto asociados como no asociados, consumidores y no consumidores de concentrados ofrecidos por la Cooperativa.

#### **3.2 Respecto de la aplicación de la conducta de subordinación de suministro**

- Las Cooperativa Colanta Ltda remitirá a la Superintendencia, una copia del procedimiento escrito que se establezca y en el cual se fijen las condiciones para el ingreso de los productores a ser asociados de la cooperativa.
- Igualmente, enviará a esta Entidad dentro de los dos meses siguientes a la aceptación de las garantías, un informe sobre el número actual de asociados de la cooperativa, en el que se establezca con claridad cuales de ellos consumen concentrados fabricados por ella y cuales no.
- Así mismo, aportará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación de garantías, un informe sobre los productores de leche a los cuales les compran su producción diaria, identificando cuales son asociados o no.

#### **3.3 Respecto de la conducta de obstruir el ingreso al mercado**

- Las Cooperativa Colanta Ltda remitirá dentro del mes siguiente a la aceptación de garantías a la Superintendencia, una copia del escrito dirigido a quienes hayan solicitado ser asociados de la misma, donde no se exija para obtener esta calidad la necesidad de consumir concentrados fabricados por Colanta.
- Igualmente, enviará a esta Entidad dentro de los tres meses siguientes a la aceptación de las garantías, un informe sobre el consumo de concentrados fabricados por Colanta por parte de los asociados y de quienes no ostenta esta calidad

#### **3.4 Respecto de la autorización, ejecución y tolerancia**

- La cooperativa Colanta Ltda enviará a esta Entidad dentro de los dos meses siguientes a la aceptación de las garantías, una copia del acta del Consejo de administración en la cual se establezca la directiva.

Por la cual se aceptan unas garantías

**TERCERO:** Para decidir lo solicitado este Despacho tendrá en cuenta que el ofrecimiento cumpla con los requisitos establecidos por el decreto 2153 de 1992, en concordancia con la ley 155 de 1959, así:

#### 1 Número 12 del artículo 4 y artículo 52 del decreto 2153 de 1992

Conforme con lo previsto en el número 12 del artículo 4 de decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio tiene dentro de sus funciones decidir sobre la terminación de investigaciones por violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se investiga. En el mismo sentido se encuentra el inciso 4 del artículo 52 del decreto 2153 de 1992.<sup>1</sup>

La anterior atribución implica el uso de una potestad discrecional, sin embargo y como es apenas entendible, la discrecionalidad no puede traducirse en el desconocimiento del principio de legalidad, sino en la realización de juicios de valor, apreciaciones subjetivas y estimaciones, con el fin de permitirle a la administración el cumplimiento de los cometidos estatales, el bien común y el interés general, al momento de tomar ciertas decisiones.<sup>2</sup> Tampoco implica arbitrariedad puesto que consiste en un margen de amplitud de juicio con el único fin de realizar materialmente los fines de legislador, adoptando la decisión que más convenga.<sup>3</sup>

Hecha la anterior aproximación, es preciso señalar que frente al ofrecimiento realizado la Superintendente debe efectuar dos revisiones. En una primera instancia, debe asegurarse que la suspensión o modificación de la conducta elimine el aspecto anticompetitivo y, luego, que las garantías ofrecidas son suficientes de que ello sucederá y perdurará. Veamos si lo anterior se cumple en el ofrecimiento realizado.

#### 2 La obligación que se garantiza

De acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia abrirá investigación cuando los resultados de la averiguación preliminar permitan concluir que existe mérito para ello.<sup>4</sup> Al abrirse la investigación se delimitarán los aspectos normativos y fácticos que serán objeto de instrucción,<sup>5</sup>

<sup>1</sup> "Durante el curso de la investigación por presunta infracción de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio, el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga." Inciso 4 del decreto 2153 de 1992.

<sup>2</sup> Artículo 36 del Código Contencioso Administrativo. Ver también Santofimio Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo, página 73. Universidad Externado de Colombia. 1998.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 22 de octubre de 1975. Magistrado Ponente: Luis Carlos Sáchica.

<sup>4</sup> "Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere ese decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación."

<sup>5</sup> Funciones especiales del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia:

"(...).

Por la cual se aceptan unas garantías

señalándose tanto las normas que podrían haberse contravenido como las conductas particulares que se estima violarían la ley.<sup>6</sup>

Ahora bien, la suspensión o la modificación de la conducta investigada, según sea el caso, es el compromiso principal que debe asumir el investigado cuando realiza un ofrecimiento de garantías. En este sentido, el primer análisis que realizará la Superintendente es si lo que se ofrece asegura o no que, de cumplirse, el mercado se vería liberado de las distorsiones que dieron origen a la presente investigación. Por ello el ofrecimiento debe hacerse en los mismos términos de la resolución de apertura, pues el compromiso del infractor debe versar íntegramente sobre los hechos investigados e implicar que se eliminará el elemento anticompetitivo en relación con éstos.<sup>7</sup>

En este contexto se tiene que, la Cooperativa investigada acepta los supuestos de hecho por los cuales se inició la investigación y ofrece la suspensión de las conductas en los términos referidos en el considerando segundo de esta resolución, y además, señalando parámetros sustanciales y procedimentales independientes, aseguran que el mercado de la producción de leche será una actividad que se acoja a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

De esta forma, al realizar un análisis de correspondencia entre los números 2, 3 y 6 del artículo 50 y lo propuesto en el referido ofrecimiento, encuentra esta Entidad que la investigada dejará de estar en los supuestos de hecho de las disposiciones que sirvieron de sustento para la apertura de la investigación. En esta medida se cumple el primer requisito.

### 3 Garantía

#### 3.1 Concepto

El término "garantía" carece de definición expresa dentro del Ordenamiento Jurídico. Por ello, siguiendo los parámetros contenidos en el código civil<sup>8</sup> y con los elementos de juicio a disposición,<sup>9</sup>

<sup>3</sup> Tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto." Artículo 11 del decreto 2153 de 1992.

<sup>6</sup> En el procedimiento previsto en el artículo 52 del decreto 2153 de 1992 se prevé que " Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer." La disposición sólo hace sentido si para ese momento el destinatario de la notificación puede conocer los hechos que se le investigarán y las normas contra las cuales se hará el análisis.

<sup>7</sup> Las conductas anticompetitivas se encuentran descritas en los artículos 45 y siguientes del decreto 2153 de 1992 en concordancia con la ley 155 de 1959, en especial el artículo 1.

<sup>8</sup> Al tenor del artículo 28 del código civil; "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal." Así mismo, establece el artículo 29 del código civil que, "Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso."

<sup>9</sup> Acción y efecto de afianzar lo estipulado. Fianza, prenda. Cosa que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. En general, seguridad dada contra una eventualidad cualquiera, y aquello que asegura el cumplimiento de un acuerdo. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Victor de Santo. Editorial Universidad de Buenos Aires, 1996

Cualquier medida establecida para asegurar la efectividad de un crédito. Con ella se otorga al acreedor la seguridad, en mayor o menor grado, de que su derecho será satisfecho. Toda garantía consiste en un nuevo derecho que se

Por la cual se aceptan unas garantías

se advierte que a partir del concepto de caución (*cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena*),<sup>10</sup> es posible inferir que la garantía consiste o que se concretiza en la existencia de una seguridad que refuerza el compromiso o acuerdo establecido.

En esta línea argumental, es lógico considerar que una garantía representa una obligación adicional y accesoria a una principal, que contrarresta o aminora los riesgos de insatisfacción del deber a que se accede.

Así, aplicado al caso que ahora nos ocupa, debemos señalar que la obligación principal es la que quedó descrita en el numeral 1° de este considerando y los riesgos que se deben neutralizar son los atinentes al incumplimiento de los compromisos que se adquieren.

### 3.2 Suficiencia de las garantías como requisito para su aceptación

Ahora bien, dado que la aceptación de garantías y la consecuente clausura de investigación ha quedado supeditada al juicio del Superintendente, en cuanto a la suficiencia del ofrecimiento de suspensión o modificación de las conductas que se investigan,<sup>11</sup> resulta imperativo definir los parámetros bajo los cuales ha de establecerse la consabida suficiencia.<sup>12</sup> De esta forma, considera esta Entidad que la suficiencia debe predicarse de un parámetro general y de uno particular.

En cuanto al parámetro general, se estima que existirá suficiencia en la medida en se pueda concluir que la implementación de la corrección asegurada con las garantías, incentiva los fines de las normas sobre libre competencia, contemplados en el número 1 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992.

De esta forma y habiendo analizado el presente ofrecimiento, se advierte que este parámetro se cumple, toda vez que el correctivo propuesto incentiva los fines referidos en el párrafo anterior, especialmente en cuanto hace a que los consumidores tengan libre escogencia y acceso a los mercados de bienes y servicios, que las empresas puedan participar libremente en los mercados y que en el mercado exista variedad de precios y calidades de bienes y servicios.

---

yuxtapone al de crédito, de tal manera que existe una relación de accesoriadad entre uno y otro. Enciclopedia Jurídica Básica. Editorial Civitas. Madrid, 1984

Caución, fianza. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandado. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Comerciales. Manuel Ossorio. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1981

Por caución o garantía se entiende la obligación o el derecho real que asegura el cumplimiento de otra obligación principal, tales como la fianza, el derecho hipotecario y el prendario. Ospina Fernández, Guillermo. Régimen general de las obligaciones. Editorial Temis. Bogotá, 1998.

<sup>10</sup> Artículo 65 del código civil.

<sup>11</sup> En la redacción del inciso 4 del artículo 52 y el número 12 del artículo 4, ambos del decreto 2153 de 1992, el Superintendente de Industria y Comercio ordenará la clausura de la investigación "...cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga." (Subrayado nuestro)

<sup>12</sup> A este respecto, es importante precisar que, la expresión suficiencia entraña un calificativo de referencia, relativo a que lo que se propone es bastante para lo que se necesita, que es apto e idóneo para el fin propuesto. (Tomado del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, vigésima primera edición, página 1223).

Por la cual se aceptan unas garantías

En relación al parámetro particular, habrá suficiencia cuando quiera que exista un elemento que brinde tranquilidad de que la obligación principal será cumplida y que los efectos nocivos que se puedan ocasionar al mercado en caso de incumplimiento de lo prometido, serán neutralizados.

Bajo este parámetro, se entenderá que el elemento es idóneo en la medida que la empresa investigada constituya una póliza por \$ 370.800.000.00, que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, y adicionalmente, el señor Jenaro Pérez Gutiérrez constituya una póliza por \$ 55.620.000.00, que corresponden al 60% de la máxima sanción que puede imponer la Superintendente de Industria y Comercio a las empresas y personas naturales, respectivamente, que infrinjan las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas o que autoricen, ejecuten o toleren tales conductas.<sup>13</sup>

Solo así, esta Superintendencia puede estimar que de concluirse la investigación y de encontrarse posteriormente que los oferentes de las garantías incurren en una práctica comercial restrictiva, una posible multa quedaría garantizada por la compañía de seguros.

Lo anterior, siempre y cuando la vigencia de las pólizas se extienda por un año, prorrogable por un año más, a criterio de la Entidad, ya que con ello se neutralizarían los efectos nocivos provocados por un posible incumplimiento de lo prometido.

#### **4 Esquema de seguimiento**

Como complemento a las indicaciones que hemos dado, la Superintendencia de Industria y Comercio entiende que su deber de verificación del adecuado funcionamiento de los mercados, previsto en la ley 155 de 1959, el decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes, no se verá satisfecho si se terminan las investigaciones sin que se dé un sistema de seguimiento que permita corroborar el cumplimiento de lo prometido y asegurar el desmonte de la conducta cuestionada.

En este caso, el esquema de seguimiento es idóneo si se concreta por el término de dos años y en el plazo y forma que para cada asunto se indicá. Se entiende en todo caso, que los plazos para desarrollar las actividades se cuentan a partir de la ejecutoria de ésta resolución y que el tiempo para los informes es desde su ocurrencia.

##### **4.1 Respecto de la aplicación de las condiciones discriminatorias**

4.1.1 Colanta Ltda. deberá comunicar a su departamento de liquidación de leche, que el valor a pagar a sus proveedores debe tener como única referencia la calidad que ofrecen, acogiendo para ello la resolución 321 de 1999 del Ministerio de Agricultura, que alude al acuerdo de competitividad de la cadena láctea, donde el valor a pagar por la leche está determinado por su calidad, como proteína, grasa, materia útil, recuento bacteriano, pruebas de reductasa, frío o baja temperatura que evite la contaminación bacteriana. En todo caso, es menester que Colanta haga claridad absoluta al departamento de liquidación, en cuanto a que la marca de los concentrados que utilicen los proveedores no incide en la determinación del precio de compra.

PLAZO: A esta Entidad deberá enviarse dentro de los treinta (30) días siguientes, copia de la comunicación en que se informe al departamento de liquidación de leche los criterios que deberán tenerse en cuenta para la fijación del precio de compra de este producto. Así mismo, deberá allegarse trimestralmente a esta Superintendencia, una certificación en que

<sup>13</sup> Decreto 2153 de 1992, artículo 4, números 15 y 16.



Por la cual se aceptan unas garantías

se de constancia que para la determinación del precio de la leche, únicamente están siendo tenidos en cuenta los criterios de calidad mencionados. Ambas certificaciones deberán estar debidamente suscritas por el representante legal de la Cooperativa.

- 4.1.2 Colanta Ltda. deberá elaborar y enviar a cada uno de sus proveedores una comunicación informándoles los criterios que serán tenidos en cuenta para la determinación del valor de compra de la leche.

PLAZO: Las anteriores comunicaciones deberán enviarse a los proveedores dentro de los treinta (30) días siguientes. Igualmente, es preciso que se allegue a esta Entidad dentro de los cuarenta (40) días siguientes, una copia del modelo de comunicación enviada, junto a una constancia suscrita por el representante legal de la Cooperativa, donde se de fe del cumplimiento de la anterior obligación.

- 4.1.3 Colanta Ltda. deberá fijar en sus centros de acopio por el término de dos (2) años, en un lugar visible a los proveedores, un aviso del siguiente texto:

*"Por disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio se informa a nuestros proveedores, que se encuentran en plena libertad para comprar los concentrados de la marca que deseen. Por consiguiente, la condición de Asociado de la Cooperativa no queda circunscrita ni supeditada a que se adquieran concentrados producidos por Colanta, y esta circunstancia tampoco tiene ningún tipo de incidencia en el precio que asignamos para la compra de leche fresca. Así mismo, se hace saber que nuestros proveedores podrán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cualquier irregularidad o inconsistencia que se presente frente a estos puntos."*

Igualmente, deberá publicarse el anterior aviso en las páginas principales de dos diarios de amplia circulación de carácter nacional.

PLAZO: Los avisos respectivos deberán fijarse y publicarse, según corresponda, dentro de los quince (15) días siguientes, y allegar a esta Entidad dentro de los treinta (30) días siguientes, una constancia suscrita por el representante legal en la cual se evidencie el cumplimiento de la obligación descrita, acompañada de las copias de los avisos publicados en los diarios respectivos.

- 4.1.4 Colanta Ltda. deberá conformar un Comité que habrá de reunirse trimestralmente, a efectos de evaluar, conjuntamente con un auditor externo, los procedimientos seguidos por el departamento de liquidación de leche para determinar el precio de compra. Dicho Comité, en compañía del auditor externo, deberán certificar si se está dando cumplimiento a la obligación prevista en los puntos anteriores y dar fe de que no están aplicando precios discriminatorios a proveedores análogos. Lo anterior deberá consignarse en actas que contengan las observaciones al procedimiento y las evaluaciones del sistema de precios.

PLAZO: El Comité deberá conformarse y el auditor externo designarse dentro de los quince (15) días siguientes. Igualmente deberán reunirse como mínimo una vez por trimestre, y levantar actas las cuales deberán allegarse a esta Entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de cada reunión.

- 4.1.5 Una firma de auditoria externa contratada por Colanta Ltda., deberá elaborar de manera trimestral, una relación de las operaciones de compra de leche a sus proveedores, especificando: fecha y lugar de compra, nombre del proveedor y si éste es asociado o no

Por la cual se aceptan unas garantías

asociado, si utiliza concentrados de marca Colanta, cantidad en litros y el precio unitario en esa misma medida.

PLAZO: El auditor externo deberá enviar a esta Superintendencia la relación de operaciones, con los aspectos indicados, en forma impresa y por medio magnético, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de mayo, agosto, noviembre del año en curso y, febrero, mayo, agosto y noviembre de 2003.

- 4.1.6 Colanta indicará a través de una comunicación dirigida a sus veterinarios, que se encuentra prohibida toda conducta tendiente a recomendar, aconsejar, promover, sugerir o indicar a los diferentes proveedores asociados o no asociados a la Cooperativa, la compra de concentrados producidos por Colanta.

PLAZO: La anterior comunicación deberá enviarse a los veterinarios dentro de los quince (15) días siguientes. Igualmente, es preciso que se allegue a esta Entidad dentro de los veinte (20) días siguientes, una copia del modelo de comunicación enviada, junto a una constancia suscrita por el representante legal de la respectiva Cooperativa y de un auditor externo en la que se dé fe del cumplimiento de la anterior obligación.

- 4.1.7 Los laboratorios de control de calidad de leche de Colanta deberán, en caso de no estarlo, acreditarse bajo el amparo de las normas internacionales que les resulten aplicables. En virtud de lo cual, la Cooperativa investigada realizará los procedimientos tendientes a obtener las correspondientes certificaciones.

PLAZO: Los documentos que certifiquen el inicio de los tramites requeridos para obtener la certificación de los laboratorios de control de calidad deberán allegarse a esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes, así como una constancia suscrita por el auditor externo en la que conste el cumplimiento de la obligación anterior. Así mismo y en forma semestral deberá informarse el estado en que se encuentra el correspondiente trámite de acreditación.

#### 4.2 Respecto de la subordinación de suministro

- 4.2.1 Colanta Ltda. comunicará a sus proveedores los requisitos que han sido establecidos para el ingreso y permanencia de asociados, dejando constancia expresa de que para tal efecto no es menester la compra de concentrados de la Cooperativa. Así mismo, deberá hacer llegar a esta Superintendencia copia del modelo de comunicación o circular que haya utilizado para este efecto.

PLAZO: Deberá allegarse a esta Entidad dentro de los treinta (30) días siguientes, una constancia del representante legal de la Cooperativa en que se exprese el cumplimiento de este punto, acompañada del modelo de comunicación o circular utilizada para el efecto.

- 4.2.2 El Consejo de Administración de Colanta deberá consignar expresamente dentro del documento o acta en que conste la vinculación de futuros miembros, que la condición de asociado no depende ni está supeditada a la compra de los concentrados que produce la Cooperativa.

PLAZO: Deberá allegarse a esta Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes, una constancia del representante legal de la Cooperativa en que se exprese el cumplimiento de

Por la cual se aceptan unas garantías

este punto, acompañada del modelo de vinculación que es utilizado y en el que pueda verificarse la mención anterior.

4.3 Respecto de la obstrucción del ingreso al mercado

El cumplimiento del esquema de seguimiento definido en los puntos 4.1 y 4.2 se entiende suficiente para esta conducta.

4.4 Autorización, ejecución y tolerancia

- 4.4.1 Colanta Ltda. debe implementar para sus funcionarios de nivel directivo, un plan de capacitación sobre los temas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

PLAZO: La capacitación referida deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes, y allegar a esta Entidad una constancia suscrita por el representante legal en que advierta el cumplimiento de este punto y la asistencia de sus directivos.

- 4.4.2 Las directivas de la Colanta deberán convocar a la asamblea de general de asociados, con el propósito de ponerlos al tanto sobre los aspectos contenidos en el punto 4 de la presente resolución, entregándoles copia de la parte pertinente.

PLAZO: Deberá convocarse y reunirse a la asamblea general de asociados dentro de los tres (3) meses siguientes, y allegarse a esta Entidad la correspondiente acta dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la reunión.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el ofrecimiento de garantías que conlleva la suspensión de las conductas por las cuales se abrió la investigación de que se ocupó la resolución 24956 de 2001, en los términos señalados en el considerando de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar como garantía de la suspensión de que trata el artículo anterior, los comportamientos descritos en la parte considerativa de esta resolución, así como el esquema de seguimiento y las pólizas de seguro de cumplimiento que se detallan.

En consecuencia, la sociedad Cooperativa Lechera Colanta Ltda deberá constituir en una compañía de seguros autorizada legalmente para el efecto y a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, póliza que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma asegurada de \$370.800.000.00, con vigencia de un año, prorrogable por otro año más a criterio de esta Entidad. Así mismo, el señor Jenaro Pérez Gutierrez deberán constituir por separado, en una compañía de seguros autorizada legalmente para el efecto y a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, póliza que garantice el cumplimiento de los compromisos de que trata la presente resolución, por una suma asegurada de \$ 55.620.000.00, con vigencia de un año, prorrogable por otro año más a criterio de esta Entidad. Los anteriores documentos deberán ser remitidos a la División para la Promoción de la Competencia dentro de los 10 días comunes siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

Por la cual se aceptan unas garantías

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la terminación de la investigación abierta mediante resolución 24956 de 2001, respecto de la sociedad Cooperativa Lechera Colanta Ltda y Jenaro Pérez Gutierrez en su calidad de representante legal de dicha sociedad.

Cabe señalar que el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, parte considerativa y resolutive, es fundamento para la terminación de la investigación, en los términos del artículo 66 del código contencioso administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al doctor Enrique Aranguren Laurens, en su calidad de apoderado de la sociedad Cooperativa Lechera Colanta Ltda y de Jenaro Pérez Gutierrez, del contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los 5 días siguientes a dicha actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 FEB. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**MÓNICA MURCIA PAEZ**

**Notificaciones:**

Doctor  
**ENRIQUE ARANGUREN LAURENS**  
Apoderado  
SOCIEDAD COOPERATIVA LECHERA COLANTA LTDA  
JENARO PEREZ GUTIERREZ  
Carrera 9 No 81-48 Oficina 203  
Ciudad

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA GENERAL

27 FEB 2002  notifique personalmente el contenido

De la presente providencia a ENRIQUE ARANGURAN

Identificado con la C.C. No. 80410507

Entregándole copia de la misma e informándole que

Procede el recurso de reposición ante el \_\_\_\_\_

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente

Notificación.

